

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 441-2002-J-OPD/INS

RACIONALIZACIÓN

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 9 de Diciembre del 2002

Visto el recurso de apelación presentado por el postor Policía Particular "El Observador" S.R.L., el 26.NOV.02, contra el acto de buena pro otorgado el 19.NOV.02, al postor Consorcio Servicios Generales Corporación SRL – SERGER, Seguridad Industrial – SISA, en la Adjudicación Directa Pública N° 013-2002-OPD/INS, Servicio de Vigilancia y Seguridad de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, convocado por el Instituto Nacional de Salud – INS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, prescribe que las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos. Asimismo, señala que las Bases deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, en el caso de autos, las Bases Administrativas de este proceso de selección, en el Rubro A. Numeral 3), Página 16, referido al Postor en la calificación por Trabajos Similares, no se precisó los factores pertinentes que debían considerarse para la evaluación de la propuesta técnica en el citado rubro, es decir, no se detalló ni definió qué se debía entender por Trabajos Similares, restando objetividad;

Que, en ese orden de ideas, no se estipuló una escala de puntuación coherente a ser aplicada a este rubro, se indicó que se iba a considerar hasta un máximo de cinco constancias calificadas en la categoría de bueno y muy bueno, asignándose dos puntos por cada constancia, lo que no se sujeta al criterio de razonabilidad prescrito en el tercer párrafo del artículo 40° inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, atendiendo que este parámetro de evaluación nos puede llevar a asignar igual puntuación por un mismo número de constancias calificadas en diferentes categorías (bueno o muy bueno), lo que no resulta coherente;

Que, de otra parte, el artículo 61° inciso 1), literal e), numeral ii), del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, señala que, la información



*de la*

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Servicio de Asesoría Técnica  
2002  
Herrero

referida a los factores de evaluación considerados en las Bases Administrativas deberán especificar para el personal expresamente indicado en las Bases: el tiempo de experiencia en la actividad y principales trabajos realizados en la especialidad con un máximo de diez documentos sustentarios;

Que, en caso de autos, en el Rubro B. Numeral 2) de las Bases Administrativas, referido a la calificación del postor en cuanto a la experiencia en la actividad del personal propuesto, se ha prescrito en parámetro de evaluación donde se consigna el máximo puntaje al postor que acredite un mínimo de 33 constancias de trabajo de agentes que laboran en la firma postora, contraviniendo el artículo 61° inciso 1), literal e), numeral ii), del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, que dispone que la evaluación de este rubro se deberá realizar sobre la base de diez documentos sustentarios como máximo;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, corresponde al Titular del Pliego de la Entidad declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, en el presente caso por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento. En ese sentido resulta irrelevante pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la firma postora impugnante;

Que, de conformidad con lo dispuesto al artículo 166° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** DECLARAR de oficio la nulidad la Adjudicación Directa Pública N° 013-2002-OPD/INS, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, retrotrayéndose este proceso de selección hasta la etapa de elaboración de las Bases Administrativas.

**Artículo 2°** DECLARAR la nulidad de la buena pro otorgada a la firma postora Consorcio Servicios Generales Corporación SRL – SERGER, Seguridad Industrial – SISA e irrelevante pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la firma postora Policía Particular “EL OBSERVADOR” SRL.

**Artículo 3°** REMITIR copia de la presente resolución al Comité Especial y a los órganos respectivos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.  
Lima, 10/xu/2002

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEGATARIO  
RJ N° 0333-2001-OPD-INS

